

El Sr. D. Juan de Barrios Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido acompañado de D. Anselmo Jimenez y D. Ramon Barrio Alcaldes S. y E. de la misma se presento en la sala Capitulada de esta Corporacion Eclesiastica y habiendola manifestado la Real Orden de S. M. de S. del corriente, el Oficio de V. E. y las instrucciones particulares relativos todo a la manifestacion que debia hacerse de las alhajas de oro y plata, vasos sagrados y fondos que hubiere en las seis Iglesias de esta Villa; enterado este Cabildo ofrecio su puntual obediencia y cumplimiento, entregando al aprehendido Juez el Inventario de cuanto se halla en dichas Iglesias. El Cabildo con este motivo creia indispensable hacer presente a V. E. con el mas acento respeto, que desempeñando las funciones del Culto Divino y la administracion de los Santos Sacramentos en las seis referidas Iglesias; no podria esto cumplirse como se ha hecho hasta el presente y con la comodidad que necesita el Vecindario, si llegase a carecer de las alhajas y vasos sagrados contenidos en el Inventario, que no son mas que los precisos, pues aun con ellos ha sido necesario llevarlos de unas Iglesias a otras segun las respectivas funciones que se ofrecen entre año desde el tiempo de la invasion francesa y otras ocurrencias de la Guerra de la independencia, que habiendo disminuido en mas de una mitad los haberes y alhajas que cada una tenia para el ejercicio de su Culto; no han podido desempeñarlo sino agudándose unas de otras despues de haber agotado sus escasos fondos para proporcionar algunos vasos sagrados, de que las mas quedaron desprovistas por los saqueos. Solamente el zelo del Cabildo la piedad y la mas rigurosa economia han podido sacar adelante a dichas Iglesias, que apenas tienen una mitad de lo que necesitan para su decente sostenimiento. Y una de las cosas que mas ^{habria de} sentirse este Cabildo seria la de no poder llenar las funciones acostumbradas con trastorno y sorpresa del vecindario, el qual se desconcertaria de qualquiera disminucion del Culto Divino, quando estaria persuadido de que el animo de S. M. la Reyna Gobernadora desea promoverlo. Por todo lo qual, sin exenderse a mas reflexiones ruega el Cabildo a V. E. con todo encarecimiento, que se sirva tomar en consideracion lo expuesto, para que el bien general y el consuelo de este Vecindario se concilien de manera que todo pueda caminar en lo sucesivo con la tranquilidad de animo que hasta el dia felizmente se ha experimentado.

El Cabildo lo espera en la Ilustracion y beneficencia que distingue al.º C
como Autoridad Mediatra y organo legitimo entre el Gobierno Legi-
supremo de S. M. y estos Pueblos a cuyas necesidades se ha propuesto aten-
der en quanto dependa de sus ~~Ante~~ facultades.

Dios guarde al.º C. muchos años. Ayuda y Octubre 24 de 1836.

Por el Cabildo de las Iglesias de esta Villa

N. M. Ayud.^{te}

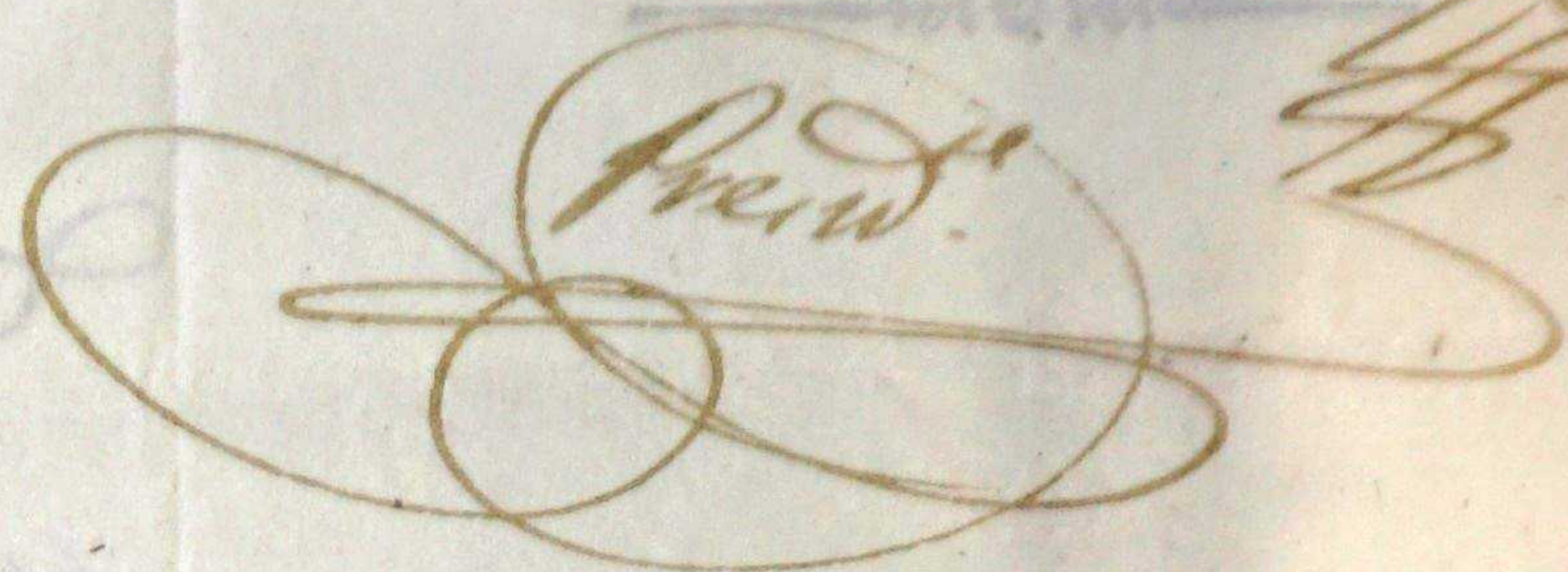
Diputacion y Comision de
ARMAMENTO Y DEFENSA
de la
Provincia de Soria.

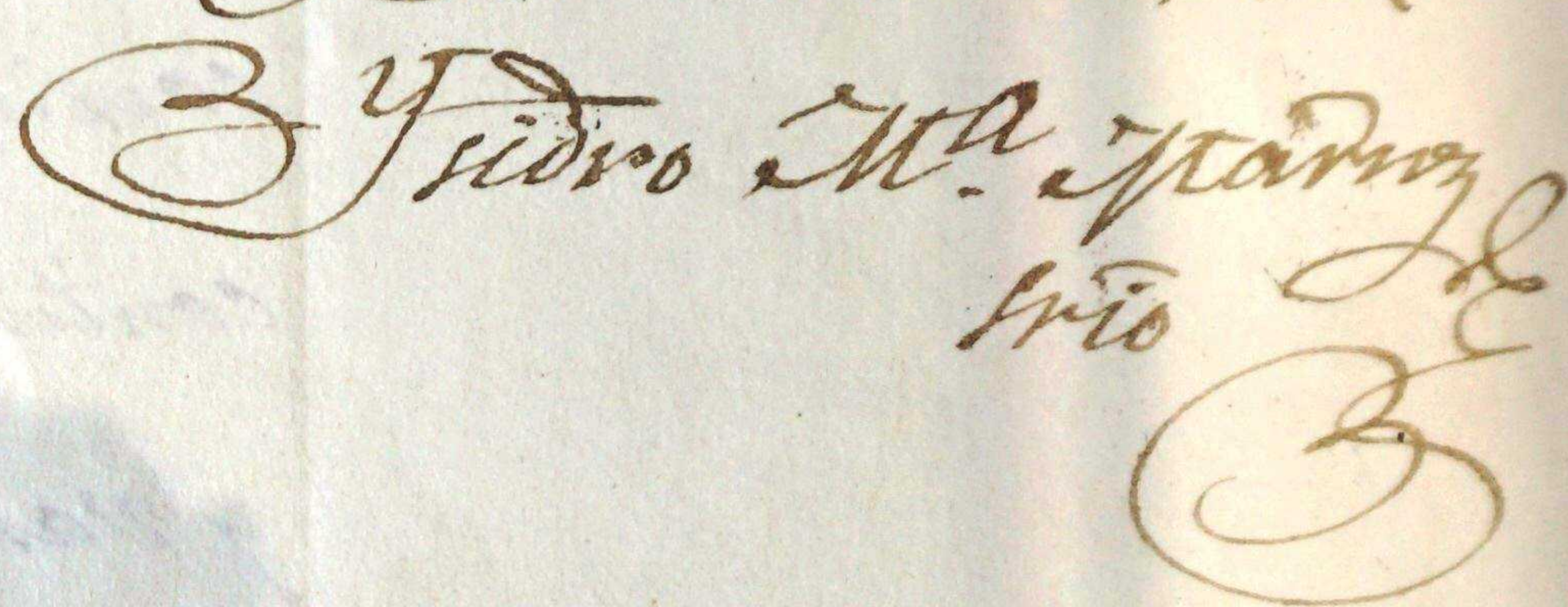
La Diputacion y Comision de Arma-
mento y Defensa de esta Prov.^a se ha enterado del atento oficio de V.^{ta} fha 22. del
corriente en solicitud de que se le permita
continuar en el uso de todas las Alhajas
y vasos sagrados de las seis Iglesias de esta
Villa, por lo precisas e indispensables q.
son tanto p.^a las funciones del culto divi-
no, cuanto p.^a la Adm.^{on} de los Santos Sa-
cramentos en ellas; en cuya virtud y de las
poderosas razones que V.^{ta} manifiesta y
atendiendo ala consideracion q.^e le merece,
ha acordado, acceder a su enunciada solici-
tud, aunque bajo la responsabilidad de V.^{ta},
dandole por este medio la mas inequi-
voca prueba del aprecio con que la
distingue.

Dios.

que a V. M. a. Loria 28. de Octubre
de 1836.

Don M. Caimbro

Pres.


Don ac. de S. L.
Ysidro M. J. J. J.
trio


Muy M. J. J. J. y Cabildos de las Iglesias de Agreda